

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6634

Panamá, República de Panamá, Jueves 17 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION PRIMERA

Resolución 17, de 14 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resoluciones 4297, 4298, 4299 y 4300,
de 16 de Agosto
Solicitudes y Concesiones de Registro
de Marcas de Fábrica
Vida Oficial en Provincias

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Inscríbese una nave en nuestra Marina Mercante

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 14 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 129 fechada el 3 de los corrientes expedida por el Inspector del

Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Motovelero "Pirata" de propiedad del señor Luis F. Estenoz Jr.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se ordena el registro de cuatro Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4297.—Panamá, 16 de Agosto de 1933.

El Club Panameño de Automóviles, domiciliado en esta ciudad, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su Presidente, el registro de una marca o emblema comercial distintivo de dicho Club, que este usa en carteles, anuncios, vehículos, edificios, maletines, papeles y sobres de correspondencia, en tarjetas, banderolas, botones e insignias, y en general en toda clase de objetos donde al Club convenga colocarlo, imprimiéndolo, grabándolo, pintándolo o fijándolo por cualquier medio y de cualquier manera.

Dicha marca o emblema comercial consiste en un escudo en esmalte rojo, blanco y azul con las letras "A. A. A." en blanco sobre fondo azul al través de la parte superior del escudo, siendo la parte inferior en esmalte rojo, con un círculo en esmalte blanco conteniendo un grabado que representa la América del Norte y la del Sur divididas por el Canal de Panamá, inmediatamente debajo sigue una banderola azul con la palabra "Panama" en blanco y debajo con dorado las palabras "Automobile Club".

El Club se reserva para el caso de que lo considere conveniente, cambiar el arreglo de los colores y forma del escudo y de introducirle cualquier variación, pero sin alterar el carácter distintivo del mismo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, el Club denominado "Club Panameño de Automóviles", domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 116 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 116

de registro de marca de comercio.
Fecha del Registro: 16 de Agosto de 1933. Caduca: 16 de Agosto de 1933.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4297, de esta misma fecha, una marca de comercio del Club denominado "Club Panameño de Automóviles", domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para que sirva de distintivo a dicho Club en los carteles, anuncios, vehículos, edificios, maletines, papeles y sobres de correspondencia, en tarjetas, banderolas, botones e insignias, y en general en toda clase de objetos donde al Club convenga colocarlo de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Marzo de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6556 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 21 de Abril de 1933.

Panamá, Agosto 16 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un escudo en esmalte rojo, blanco y azul, con las letras "A. A. A." en blanco sobre fondo azul al través de la parte superior del escudo, siendo la parte inferior en esmalte rojo, con un círculo en esmalte blanco conteniendo un grabado que representa la América del Norte y la del Sur divididas por el Canal de Panamá, inmediatamente debajo sigue una banderola azul con

la palabra "Panamá en blanco y debajo con dorado las palabras "Automobile Club". La marca se aplica imprimiéndola, grabándola, pintándola o fijándola por cualquier manera.

RESOLUCION NUMERO 4298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4298.—Panamá, 16 de Agosto de 1933.

La sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio forros de frenos.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "GOODYEAR". Entre la sílaba "Good" y la de "Year" hay la representación, también distintiva, de un pie alado. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2527 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2527

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Agosto de 1933. Caduca: 16 de Agosto de 1933.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4298, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio forros de frenos que se elabora o fabrica en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Uni-

dos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Marzo de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 655 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Abril de 1933.

Panamá, Agosto 16 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "GOODYEAR". Entre la sílaba "Good" y la de "Year" hay la representación, también distintiva, de un pie alado. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4299.—Panamá Agosto 16 de 1933.

La sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio baterías acumuladoras.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Goodyear". Entre la sílaba "Good" y la de "Year" hay la representación, también distintiva, de un pie alado. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2528 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2528
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Agosto 16 de 1933.—Caduca: Agosto 16 de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4299, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio baterías acumuladoras que se elaboran o fabrican en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Marzo de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6555 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Abril de 1933.

Panamá, Agosto 16 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "Goodyear". Entre la sílaba "Good" y la de "Year" hay la representación, también distintiva, de un pie alado. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase en y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4300.—Panamá, Agosto 16 de 1933.

Alejandro M. Estrada González, natural de España y vecino de esta ciudad, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio un dulce especial elaborado a base de maíz y reventón, llamado también millo, y otros ingredientes como miel

etc. La marca consiste en la palabra distintiva "Nutricorn".

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito. La que sólo podrá usar en la República de Panamá, Alejandro M. Estrada González, natural de España y vecino de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2529 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 117

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Agosto 16 de 1933.—Caduca: Agosto 16 de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4300, de esta misma fecha, una marca de comercio de Alejandro M. Estrada González, natural de España, y vecino de la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un dulce especial elaborado a base de maíz reventón, llamado también millo, y otros ingredientes como miel etc., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Marzo de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6551 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Abril de 1933.

Panamá, Agosto 16 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "Nutricorn".

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de representante legal de la sociedad de comercio denominada "J. y A. Domínguez", según consta en el Registro Público, yo, Antonio Domínguez, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano panameño y vecino de esta ciudad, solicito con el debido respeto el registro de una marca de comercio consistente en la palabra

La sociedad "J. y A. Domínguez" se reserva el derecho de usar la palabra en cualquier color, tamaño, forma o tipo de letra, y en cualquier combinación de colores, tamaños, formas o tipos de letra.

La marca se aplica, impresa o en forma de etiquetas, sobre los efectos mismos y también sobre las envolturas, cajetas, cajas, cajones, etc., como se estime conveniente.

Acompaño el caso y los documentos que exige la ley.

Panamá, 15 de Agosto de 1933.

Antonio Domínguez.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE PANAMA**
DISTRITO DE CAPIRA

Se contrata la construcción de dos alcantarillas muy necesarias

ACUERDO NUMERO 4 DE 1933
(DE 11 DE AGOSTO)

Por el cual se aprueba el contrato número 1 de 1933.

El Concejo de Capira,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato número 1 de 1933, celebrado entre el señor Alcalde del Distrito y el contratista Hortensio Aparicio por el cual se compromete el contratista a construir dos alcantarillas por la suma de Bs. 25.00 y diez sacos de cemento.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Ca-

pira a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,

ROBERTO QUINTERO R.

El Secretario,

Gustavo García.

Provincia de Panamá.—Distrito de Capira.—Alcaldía Municipal.—Capira, Agosto 11 de 1933.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

FELIPE V. VASQUEZ C.

El Secretario,

Ismael Martínez.

SE HA REGLAMENTADO LA CONSTRUCCION DE CASAS PAJIZAS

ACUERDO NUMERO 5 DE 1933
(DE 11 DE AGOSTO)

Por el cual el Concejo de Capira deroga el Acuerdo N° 13 del Primero de Abril de 1931.

El Concejo de Capira,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Acuerdo número 13 del 1º de Abril de 1931 es inconstitucional pues va en pugna con el artículo 16 de la Constitución.

2º Que el artículo 16 dice: "Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley. No habrá fueros ni privilegios."

3º Que según el mencionado Acuerdo se hace restricción a cierto grupo de ciudadanos residentes en esta población y se concede privilegios a otros.

4º Que el Acuerdo invoca el artículo 15 de la Constitución para dar protección a determinados e ir en perjuicio de otros, y

5º Que siendo esto contradictorio a la Constitución, está viciado de nulidad según el querver del artículo 703 del Código Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes el Acuerdo número 13 de 1º de Abril de 1931.

Artículo 2º No se permite la construcción de casas pajizas en la Avenida Central, Avenida Oeste, Plaza de San Isidro y en las calles transversales que unan entre sí estas calles.

Artículo 3º Permitanse las reconstrucciones de las casas pajizas dentro

del área de la población siempre y cuando que no sea demolido en su totalidad el techo.

Parágrafo. Demolido el techo de una casa pajiza en su totalidad el Alcalde prohibirá que se reconstruya si se encuentra dentro de la zona mencionada en el Artículo 2º de éste y lo indicará la zona en donde pueda hacerla del mismo material. Si el afectado manifestare que ha de hacerla con zinc u otro material homogéneo, el Alcalde permitirá la reconstrucción siempre y cuando que llenos los requisitos que establece el Acuerdo sobre construcciones.

Artículo 4º El infractor de este Acuerdo será conminado con multa de uno a cinco balboas o arresto equivalente.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal el 19 de Julio de 1933.

El Presidente,

ROBERTO QUINTERO R.

El Secretario,

Gustavo García.

Provincia de Panamá.—Distrito de Capira.—Alcaldía Municipal.—Capira, Agosto 11 de 1933.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

FELIPE V. VASQUEZ C.

El Secretario,

Ismael Martínez.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LAS TABLAS

Se traza importante Programa Sanitario en el Municipio de Las Tablas

ACUERDO NUMERO 8 DE 1933
(DE 3 DE JUNIO)

Por el cual se da una autorización.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al señor Persero Municipal del Distrito para que mediante los requisitos legales, celebre contrato con la persona o personas que ofrezcan mejor garantía y cumplimiento para el suministro y riego del aceite larvicida a los escusados de todas las casas de la ciudad, mediante las siguientes condiciones:

1º Que el contratista o contratistas comprometan a suministrar a su costa el aceite larvicida de la mejor calidad el cual será examinado por el Inspector Sanitario, quien impartirá su aprobación.

2º Los contratistas echarán en cada escusado la cantidad de veinte onzas de aceite cada quince días y cobrarán por cada vez al dueño, inquilino o encargado de la casa, la suma que le correspondiera según la categoría a que pertenezca el escusado. Para los efectos del cobro y pago del aceite se establecen tres categorías por el precio; así: los de primera categoría pagarán cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada vez que se le eche aceite. Los de segunda categoría pagarán dos y medio centésimos de balboa (B. 0.025) por cada vez y los de tercera categoría reciben el servicio gratuito por pertenecer a personas enteramente pobres.

3º El contratista o contratistas echarán aceite a los escusados del edificio municipal y de la Escuela "Presidente Porras" sin cobrar nada.

4º El contratista o contratistas recibirán la lista por categoría del

SOLE PROOF

que la sociedad que represento usa para distinguir y amparar medias y calcetines.

Departamento de Higiene y debe estar firmada por el señor Alcalde del Distrito.

5° El o los contratistas llevarán un libro en el cual anotarán el nombre de cada persona que haya pagado, la cantidad y los gastos que le ocasione la compra y el rieque del aceite, a fin de establecer la ganancia que le importe, de la cual dará el diez por ciento a beneficio del Municipio.

Artículo 2° Toda persona propietaria, inquilino o recomendada de una casa está en la obligación de pagar inmediatamente después que se le haya echado el aceite a su escusado, la suma que le designe su categoría. El que así no lo hiciera incurrirá en la pena de cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50) por cada vez. Dicha pena la impondrá el Alcalde del Distrito como infracción sanitaria.

Artículo 3° El dinero recaudado del diez por ciento de las ganancias del contratista y de las multas que se impongan será invertido en obras sanitarias.

Artículo 4° El libro de entradas y salidas del contratista o contratistas serán revisados mensualmente por el señor Tesorero Municipal, quien hará el balance y deducirá el porcentaje que le corresponde al Municipio, previa entrega de un recibo a

los interesados. El Tesorero apreciará el tres por ciento del porcentaje y de las multas.

Artículo 5° Cualquiera infracción del presente Acuerdo por parte del contratista o contratistas será causa de rescisión.

Artículo 6° Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal, a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente, A. BROCE.

El Secretario, J. Burahona T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 3 de Junio de 1933. Aprobado.—Públiquesse y cúmplase.

El Alcalde, ELIGIO ACEVEDO.

El Secretario, Nemesio Vigil.

Es copia.

Las Tablas, 12 de Junio de 1933.

El Secretario de la Gobernación, J. E. Mora D.

PROVINCIA DE COCLE DISTRITO DE PENONOME

Votan partida para atender a la alimentación de un Ingeniero

ACUERDO NUMERO 13 DE 1933
(DE 5 DE AGOSTO)

Por el cual se vota una partida.

El Consejo Municipal de Penonomé.

ACUERDA:

Artículo 1° Véase una partida por la suma de setenta y siete balboas con sesenta y cinco céntimos (Bs. 77.65) para pagar gastos de alimentación suministrada al Ingeniero Aquilino Alvarado, encargado de levantar el plano de esta ciudad, provenientes de la suma de ciento cuarenta y un balboas (Bs. 141.00) que corresponden al veinte por ciento (20%) de la venta de tierras en este Distrito según Resolución número 11 de 13 de Mayo del presente año dictada por este Consejo y aprobada por Resolución número 89 del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Julio del año en curso.

Parágrafo. Este porcentaje a que tiene derecho este Municipio ha sido destinado para sufragar gastos ocasionados en el levantamiento del plano de esta ciudad y en obras de saneamiento dentro del Distrito.

Artículo 2° Imputese este gasto al Departamento de Fomento, Capítulo 5°, Artículo 19 bis del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 3° Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente, D. J. QUIROS G.

El Secretario, Luis María Jara.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, Agosto siete de mil novecientos treinta y tres.

Cúmplase. Enviase la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde, HERMEL GUARDIA.

El Secretario, Gerardo Guardia.

Es copia. Gerardo Guardia.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente aviso, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de los corrientes para que tenga verificativo en este Tribunal, dentro de las horas legales, el segundo remate de los bienes perseguidos en la ejecución que adelanta Guadalupe Solís, contra la fábrica de Cárzalo El Mundo S. A.

Una máquina de poner ner cerros N° 457 . . . B. 125.00

Una máquina de levantar hendidos N° 177 . . . 20.00

Una máquina de recortar y abrir hendidos N° 60 . . . 125.00

Una máquina de coser Mac Key con motor N° 96 . . . 75.00

Una máquina de puntear Landis N° 12 (Rota) . . . 2.00

Un banco Auxiliar Landis . . . 20.00

Un banco Auxiliar Champion . . . 20.00

Una máquina de rebajar . . . 50.00

Un banco de coser "Singer" con ocho máquinas varias de coser y dos en mal estado, las máquinas de coser son de Cation marca "Singer" son cuatro, las demás planas . . . 50.00

Una máquina de coser "Union Especial" N° 6940 . . . 25.00

Una máquina de coser "Union Especial" N° 18509 . . . 25.00

Una máquina de rebajar suela N° 217 . . . 25.00

Una máquina para hacer soletas de Sra. N° 1215 . . . 20.00

Una máquina para hacer soletas de Sra. N° 1216 . . . 20.00

Una máquina de abrir hendidos de Sra. N° 2028 . . . 20.00

Un cilindro para cilindrar suela . . . 5.00

Diez y seis jaulas apuradoras de zapatos a B. 2.00 c/u . . . 32.00

Cuatrocientos treinta y seis pares hormas hombres varios tamaños a B. 0.39 c/u . . . 139.08

Cuatrocientos cincuenta pares de hormas Sra. y niñas a B. 0.20 par . . . 90.00

Un estante para muestras con varios cajones . . . 19.00

Seis mesas varias y dos hornos y un departamento para tacones . . . 25.00

Un lote de pieles estampadas, varias pieles de becerro color apomado, varias pieles de becerro blanco, varias de gamuza blanca . . . 32.00

Una plancha para planchar zapatos . . . 5.00

Un lote de tacones de goma y un lote de puntillas de motar varios tamaños . . . 25.00

Una cocina y un tanque para agua . . . 2.00

Un lote de cordones para zapatos, hilo de varios colores para coser piezas de máquina . . . 10.00

Un lote de tacones de madera de Sra. varios tamaños . . . 5.00

Un lote de rollos de papel para envolver (7) rollos . . . 14.00

Ochenta pares de zapatos varios muestras Sra. hombre y niña . . . 25.00

Cincuenta nueve pares zapatos de señora hombre niño tamaños surtidos a B. 0.75 c/u . . . 42.25

Siete cajas de puntillas de montar tamaños surtidos a B. 2.00 caja . . . 14.00

Dos escritorios, mesas y útiles de oficina . . . 5.00

Varias instalaciones en máquinas poleas, varias piezas y herramientas para las máquinas . . . 5.00

Varias sillas, un motor dos máquinas de abrir y poner ojetes . . . 15.00

Diez pares de zapatos blancos de Sra. N° 169 a B. 1.00 . . . 10.00

Veinte cuatro pares zapatos Apmados, y N. para hombre B. 1.50 par N° 255 . . . 36.00

Diez y ocho pares zapatos blanco señora 215 a B. 1.50 par . . . 27.00

Diez y ocho pares zapatos blanco señora 188 a B. 1.50 par . . . 27.00

Sesenta pares zapatos blanco y N° 293 a B. 1.50 par . . . 27.50

Doce pares zapatos Regis. 401 a B. 1.00 c/u . . . 12.00

Veinte y cuatro pares zapatos blancos niñas N° 74 a B. 0.75 par . . . 18.00

Ocho pares zapatos blanco señora B. 1.00 par . . . 8.00

Dos pares zapatos "Charo" señora N° 169 a B. 1.00 par . . . 2.00

Diez ocho pares zapatos blanco y charol N° 250 a B. 1.50 par . . . 27.00

Un lote de cajas vacías para zapatos . . . 5.00

Varios modelos de zapatos o patrones para calzar . . . 5.00

Dos mesas de madera . . . 1.00

Créditos

Un crédito de Julio Sierra, de Santiago valor . . . 57.00

Un crédito de Molue Hnos. Panamá, valor de . . . 30.00

Un crédito de David Beraha, Colón valor de . . . 64.20

Un crédito de Santiago Lombardi, David valor de . . . 613.00

Total . . . B. 2,154.25

Para ser postor admisible se requiere la consignación previa del cinco por ciento del total del avalúo de los bienes en remate y será postura admisible en este segundo remate la que cubra la mitad de dicho avalúo.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 15 de Agosto de 1933.

C. Antonio Fábrega, Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) de septiembre próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por Adelina y Luis Alfredo Luciaro contra la sucesión de Sofía Luciaro, el cual se describe a continuación:

"Finca número quinientos ochenta y uno (581), inscrita al Folio cuatrocientos ochenta y cuatro (484), del Tomo once, de la Propiedad, Sección de Panamá. Esta finca la constituye un lote de terreno y la casa en el construida, de dos pisos, madera y techo de hierro acanalado, situados entre las Avenidas Capital y B. de esta ciudad, haciendo frente a la Calle diez y ocho Este, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, la ciudad Calle; Sur, predio de Ramón Arias F.; Este, casa de Zoila viuda de Robles; y Oeste, casa de Donald Yu-sing.

Medidas: El terreno mide por el Norte y el Sur, siete metros (7m.) treinta (30) centímetros; por el Este, veinte metros diez centímetros; y por el Oeste, veinte metros noventa centímetros. La casa mide siete metros veinte centímetros de frente por diez y siete metros treinta centímetros de fondo.

Valor: . . . B. 1,500.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto dicho remate y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del mismo a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo (5%), en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Agosto 11 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Cocle por el año de 1933 (1er, 2° y 3er cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1° de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1933.

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....	1	9		3			1	1	2			
Chepigana.....	1	1		1								
Garachiné.....												
Jagüé.....												
La Mera.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
El RIAL.....		1						1				
Pisagua.....	1	1	2	4			2	8	8	2		
Boca de Cupe.....		2						2	2			
Yaviza.....												
Cana.....												
Cituro.....												
Totales.....	3	14	2	8			3	12	13	2		

Panamá, 31 de Julio de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRIGA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1933.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Chirra.....	4	6	9	5	2	9	12	15	11	14		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	2	7	1	5		5	4	1	1	4		
Chibachó.....												
Cerro de Papa.....												
Pitalzoa.....												
Oco.....	5	10	12	9		1	1	2	1	2		
Los Cuates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....		8	1	1								
Chapampa.....	1	2	3	6			5		4	5		
LAS MIKAS.....	1	6	5				1	5	4	5		
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
Palma.....	4	7	2	13		5						
Cabo a.....												
Los Castillos.....												
Potigua.....												
Portobellito.....												
Pasa.....	1	3	4	5		2	5	5	4	1		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	18	49	57	54	2	23	26	25	21	31		

Panamá, 31 de Julio de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRIGA

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinacio Ríos, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por el este Despacho por no conocerseles señal alguno y andar bagando por esta Redonda, de la comprensión este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una vaca mora, como de nueve años, de casta, marcada a fuego (F), con un potrillo amieljo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una perra negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto los artículos 1600 y 1601 del

Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Setbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farvar, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fue encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (cañalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y la haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se avaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de

la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLLIZO.

El Secretario,

T. González T.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Paris Greenwood, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado el señor Sidney McClean como apoderado especial de la señora Elise V. Cooper, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. HINGAPIE.

El Secretario interino,

J. P. Almanza.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en la Notaría Segunda del Circuito

Día 16 de Agosto
N° 612. Por la cual la sucesión de Antonio Enseñat da en arrendamiento al señor Angel Viú, una propiedad en esta ciudad de Panamá.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION
de los documentos presentados al Registro Público el día 16 de Agosto de 1933.

As. 2599. Oficio número 461 de ayer, del Juez 2° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Auto Service Company Inc., ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Colón, perteneciente a José Henrique Stilson.

As. 2600. Escritura número 469 de 21 de noviembre de 1931, de la Notaría de Colón, por la cual Ernesto Jaramillo Ariles constituye hipoteca a favor de Roberto Feuilletbois, sobre una casa ubicada en esa ciudad.

As. 2601. Escritura número 218 de 22 de julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Chen da en arrendamiento un establecimiento de panadería a Juan Him, ubicado en Colón, y éste constituye hipoteca a favor del primero sobre una finca ubicada en Panamá.

As. 2602. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 15 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Dorothy Thompson", domiciliada en esta ciudad.

As. 2603. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Juan Lam sobre una finca ubicada en el Darién, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de un secuestro.

As. 2604 y 2605. Matriculas de comercio expedidas por el Gobernador de anama el 8 de Julio y 16 de agosto de este año, a favor de la razón social de las casas domiciliadas en esta ciudad "Yao King Sing" y "Chu Wing Kong".

As. 2606. Escritura número 610 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el poder que la "General Motors Acceptance Corporation" confiere a John Edward Westman.

As. 2607. Oficio número 416 de 21 de Julio de este año, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Arturo Muller a favor de Fernando Emilio Parraga.

As. 2608. Escritura número 690 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Tarté forma una sola finca con dos lotes de terreno de su propiedad ubicados en esta ciudad, y declara la construcción de una casa.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital**NACIMIENTOS**

(Día 16 de Agosto)

Núbia Bernúdez
Noris Gómez
Narcisca Abelina Gómez
Ernest F. Rogers
Isabel Ma. Sánchez
Manuel Angulo
Glinis Guana Arroyo

DEFUNCIONES

(Día 16 de Agosto)

Oscar E. Montalván
Agustín Arias P.
Yolanda E. Stevenson

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1er., 2° y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta tarde hasta el 10 de Agosto venidero los recibos por Inmuebles de la Provincia de Chiriquí correspondientes al 1er., 2° y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 31 de Agosto de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1°, 2° y 3er. cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.



AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 164

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Pedro Garay, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto cinco de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: En averiguación de quién o quiénes sean los autores, cómplices o encubridores de las lesiones sufridas por Carmen Anchica, se ha levantado este informativo que hoy se encuentra en estado de decidir sobre su mérito. El día cuatro de Noviembre en las primeras horas de la mañana, se dio cuenta la Policía Nacional de que Carmen Anchica había sido lesionada gravemente en su casa habitación; por consiguiente, procedió a practicar las diligencias preliminares. Informado el Juez Segundo Municipal del hecho cometido el cuatro de Noviembre último, procedió a investigarlo. Carmen Anchica, propietaria de una fonda, llevaba relaciones carnales con Pedro Garay. El cuatro de Noviembre último, aparece la Anchica lesionada gravemente, y desaparece de esta ciudad, quizá de la República, su concubino Pedro Garay. La Anchica aparece herida dentro de su misma casa y esta cerrada totalmente, lo que indica que el autor de las lesiones se encontraba adentro de la casa, que era conocido de ésta y al salir cerró la puerta por donde lo hizo. La Anchica acusa a Garay como el autor de esas lesiones. Estas diligencias arrojan mérito suficiente para abrir causa criminal contra Garay. Se encuentra establecido el cuerpo del delito con certificados médicos que obran en autos, como también la competencia del Tribunal para juzgarlo. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Pedro Garay, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo Segundo del C. Penal, y decreta su detención. Como consta en autos que Garay es prófugo, se ordena su emplazamiento. A las nueve de la mañana del 5 de Agosto se llevará a efecto la audiencia oral. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS. Por el Secretario, Enrique Núñez G., Oficial Mayor."

Se advierte al enjuicado Garay que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado arriba, más el de la distancia, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación mediante fianza y el juicio se adelantará, previa declaración de rebeldía. Se advierte igualmente a todos los habitantes de la República el deber en que están de manifestar a las autoridades el paradero del mencionado Pedro Garay, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que motiva la persecución de Garay, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a efectuar la captura del emplazado o lo ordenen, si llegan a tener conocimiento de su paradero dentro del territorio del país.

Copia de este edicto será publicada en la GACETA OFICIAL, por cinco días, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por igual término, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Enrique Núñez G.,
Oficial Mayor.

5 vs.—4

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente a quienes interese,

HACE SABER:

Que en escrito de 3 de Agosto del año en curso, pide Alice Matilda Brown, Japonesa y vecina de Co-

visible al folio 307. Tomo Tercero de Nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondiente a su hijo Harry Brown Roberts.

Quiere la peticionaria que en vez de que su hijo aparezca con el nombre de Harry Brown Roberts, sea Frank Harry Lee, y que se cambien los nombres de los padres de su hijo así: Hubert Roberts y Alice Matilda Brown en vez de Hubert Brown y Alice Roberts, como equivocadamente aparecen en el asiento respectivo.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, por el término de quince días, hoy 10 de Agosto de mil novecientos treinta y tres a las tres de la tarde y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

ALFONSO FARREGA.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

3 vs.—2

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de Ley 43 de 1919, hago saber al público y al comercio en general, que por escritura número 656 de esta fecha, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a la señora María Demara de Donado el establecimiento de cantina denominado "La Flor de Guachapali", situado en la casa número 3 de la Calle 21 de Enero Barrio de Calidonia.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

Carmelo Figna.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el Presbítero Félix Marcella Belloso, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto catorce de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

el suscrito Juez, oído el concepto del señor Fiscal del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Yacente la herencia dejada por el Presbítero Félix Marcella Belloso, cuya defunción como se deja dicho, tuvo lugar en el Distrito de Antón el día ocho (8) de Julio del corriente año, y

RESUELVE:

1° Nombrar Curador de la herencia a la persona que indique el señor Agente Consular de España, residente en Aguadulce, por ser español el extinto, como lo dispone el artículo 1853 del C. J.

2° Fijar edictos en este Despacho y en el Juzgado Municipal del Distrito de Antón, citando a las personas que tengan tener derecho a la herencia y tengan interés en la sucesión, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos;

3° Que las personas que tengan en su poder testamento del finado, lo presenten al tribunal y.

4° Que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—Cópiese y notifíquese.—GERARDO ABRAHAM.—Antonio J. Jara, Srio.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM.

El Secretario,

Antonio J. Jara.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocoso-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchas; una muesca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, a pesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Las Tablas, 1° de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este herrete "L" que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Eduviges viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los raticios 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe haberse dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la pata parada, así:

(75)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mofica, quien lo encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su venta por puercos y a la venta y almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCISCHI R.

El Secretario,

A. D. Dubois.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así: "8 V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostrenco, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una piamera: J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando—y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Lugares para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valentino E. Carles.

San Carlos 1° de Julio de 1933.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—20

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fue encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca de color de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento de la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta jurisdicción, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviara a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Merito José González.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de el al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latón" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cementseras del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—16

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hocha, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradura, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación dentro el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hocha talla segunda y la novilla de cuernos despuntados y de lalia tercera buena, ambos quemados en el arco con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto, por el término de treinta 30 días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

-14

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 752

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISÓ AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito, yo, Efraín Tejeda U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio 'Papio', en la calle 6ª, a nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residía por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, or costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, propuestos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U.º

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Belcán.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocco amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la púlpula del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un borrón en la pulpa dere-

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Arauz, se encuentra depositada una novilla amarilla, de regular clase, de tres años de edad, con marca de hierro en señal de alguna clase, dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1896 y 1901 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Hercónceitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGEN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1896 y 1901 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—16